

ORDENANZA N° 1581 H.C.D.

VISTO: La nota presentada por la Sra. Elia Godoy DNI.N° 06.496.981, donde solicita obtener la titularidad del inmueble de propiedad de la Municipalidad de Chajarí que le fuera entregado oportunamente, ubicado en Ex 94 – Manzana 27 con domicilio parcelario en calle Martin Fierro N° 1145 y;

CONSIDERANDO: Que según constancias que se adjuntan, en fecha 10/12/1987 el Presidente Municipal de ese entonces Don Domingo Cano, dispuso la construcción sin cargo alguno a la Sra. Elia Godoy DNI.N° 06.496.981, una casa habitación compuesta de dos piezas, medida 4x4, un comedor y una cocina sobre el terreno señalado, ubicada sobre calle Martín Fierro, siendo habitada esa nueva construcción, por la solicitante y su familia desde esa fecha y hasta la actualidad.

Que obra en el expediente informe socio económico donde consta que la Sra. reside allí con su grupo familiar.

Que según Informe del Registro de la Propiedad Inmueble Jurisdiccional surge que el terreno mencionado es de propiedad Municipal y se encuentra inscripto bajo Matrícula N° 7112 F.U. en fecha 16/07/1981.

Que a criterio de este Departamento Ejecutivo resulta conveniente regularizar la situación dominial a nombre de la Sra. Elia Godoy y efectuar la transferencia de dominio para que finalmente pueda escriturar la propiedad a su nombre.

Que por todo lo expuesto resulta necesario contar con la normativa que autorice al Departamento Ejecutivo a llevarlo a cabo.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Dispónese transferir a la Sra. Elia Godoy DNI.N° 06.496.981, el dominio del inmueble de propiedad de la Municipalidad de Chajarí, cuyo domicilio parcelario se encuentra ubicado en calle Martin Fierro N° 1145, Manzana 27 de la Ex Chacra 94, de nuestra ciudad, y figura inscripto bajo Matrícula N° 7112 F.U., Plano de Mensura 40439 y consta con una superficie es de 314,87m2.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la pertinente escritura pública de transferencia de dominio mediante Escribano Público, siendo por cuenta y orden exclusiva del adjudicatario los gastos que demande la escrituración y mensura.

Artículo 3°: Fíjese el plazo de 1 (un) año, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para que se materialice la escrituración correspondiente.

Artículo 4°: Comunicar de la presente a la peticionante.

Artículo 5°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 6°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.